



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS

Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117

Tel. 2247-9700, San Salvador, El Salvador C.A.

027-2016

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA San Salvador, a las
trece horas con cuarenta y dos minutos, del siete de abril del año dos mil
dieciséis.

Este expediente administrativo ha sido iniciado mediante solicitud del
ciudadano _____ interpuesta en esta entidad, de forma
electrónica por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes, de fecha primero
de abril del presente, en la que requirió lo siguiente:

*"1. ¿Existe algún decreto, norma o ley que estipule que dicha persona debe
renunciar en la empresa para la que labora para obtener la calidad de
jubilado?,*

*2.¿Siendo jubilado puede esa persona continuar trabajando y recibir pensión de
parte del INPEP y seguir trabajando para el sector privado o para el sector
público al mismo tiempo?,*

3. ¿Existe alguna norma, ley o decreto que regule esta ultima pregunta?"

Considerando:

- I. Que habiéndose admitido ésta por contar con los requisitos que exige
el Art. 66, de la Ley de Acceso a la Información Pública en el curso de
ésta resolución- LAIP o Ley y el Art. 50 del Reglamento de la Ley de
Acceso a la Información Pública en lo sucesivo RELAIP.
- II. Que en cumplimiento con el Art.18 de la Constitución de la República
que regula el derecho de petición y respuesta ante la petición de los

ciudadanos, entre las funciones que la ley encomienda al Oficial de Información en el Art. 50 están las de recepcionar y gestionarlas; así mismo, según el Art.70 de la LAIP se deberá transmitir la solicitud a la Unidad Administrativa que tenga o pueda poseer la información a fin que la localice y verifique su clasificación.

- III. Realizadas las gestiones internas en la Unidad de Acceso a la Información Pública de INPEP se localizo la información requerida en el Departamento de Pensiones.
- IV. Analizada la petición y lo observado por esta Unidad la suscrita Oficial verifica que lo planteado aplica en el Art. 6 literal c , de la Ley de Acceso a la Información Pública que dice: que **es información pública**. Con este enunciado se confronta que es procedente la entrega de la información en esta resolución.

El Departamento de Pensiones brinda las siguientes respuestas a las interrogantes:

Cuando una persona decide jubilarse y siempre ha sido cotizante activo con INPEP:

1. **¿Existe algún decreto, norma o ley que estipule que dicha persona debe renunciar en la empresa para la que labora para obtener la calidad de jubilado?**

Las disposiciones legales vigentes en materia de pensiones y jubilaciones que rigen el otorgamiento de las prestaciones a los cotizantes de INPEP son la Ley INPEP (Decreto Legislativo N° 373) y el Reglamento de Beneficios y Otras Prestaciones del Sistema de Pensiones Público, los cuales contemplan el cumplimiento de diversos requisitos para obtener las prestaciones, así como también diversos instructivos emitidos por la Superintendencia del Sistema Financiero; referente a la renuncia o cesantía para obtener la calidad de jubilado, se encuentra regulado en el Art. 32 "Devengue de Pensión por Vejez",

del Reglamento de Beneficios y Otras Prestaciones del Sistema de Pensiones Público " ...comenzará a gozar de pensión por vejez a partir de la fecha en que se retire del mismo (trabajo remunerado), siempre que ésta sea posterior al de la fecha en que presentó la solicitud..."

2. ¿Siendo jubilado puede esa persona continuar trabajando y recibir pensión de parte de INPEP y seguir trabajando para el sector privado o para el sector público al mismo tiempo?

Podrá reincorporarse a un trabajo remunerado sin perder el disfrute de la pensión; siendo improcedente efectuar cotizaciones al sistema de pensiones público; pero podrá afiliarse a una AFP y continuar cotizando en el Sistema de Ahorro para Pensiones; pero, aunque exista compatibilidad entre pensión y salario existen situaciones o decretos que restringen esta norma, como el caso del Decreto N° 242 que inhabilita a los maestros a reincorporarse a trabajo remunerado tanto en el sector público como privado por un periodo no menor de 10 años. Esto se encuentra normado específicamente en el Art. 33 de la "Compatibilidad de la Pensión y Salario" del Reglamento de Beneficios y Otras Prestaciones del Sistema de Pensiones Público.

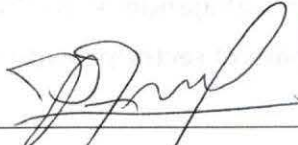
3. ¿Existe alguna norma, ley o decreto que regule esta última pregunta?"

La respuesta se incluye también en la respuesta en pregunta N°2

Por tanto la Unidad de Acceso a la Información Pública resuelve:

1. Entréguese al petionario la información solicitada y amparada en el Art. 6 literal c, de la Ley de Acceso a la Información Pública.

2. Notifíquese a la interesada en el medio y formas establecidas para tales efectos.



Licda. Jackeline de Durán

Oficial de Información

INPEP

JD/dm